



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3269-SPA-2558

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

10746

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3269-SPA-2558** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a un canino en la azotea de una casa, ya lleva aproximadamente dos meses ahí, lo tiene amarrado, a un tinaco de agua, el camino [SIC] es de tamaño mediano color negro (...) [hechos que tienen lugar en avenida Cedral número 207, colonia Ejidos de San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

J

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en avenida Cedral número 207, colonia Ejidos de San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE DERECHOS INNOVADORA
ORDENAMIENTO Y DE DERECHOS
TERRITORIAL DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-3269-SPA-2558

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10746 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino raza dóberman macho de 4 años que responde a nombre de "Daimon", el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistente en:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino exhibía una condición corporal y muscular ligeramente delgada (2.5/5), toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, se podía observar su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba y no presentaba un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado en el patio del domicilio con una cadena de aproximadamente un metro de longitud, sitio que se encontraba techado, limpio y sin acumulación de heces, ni presencia de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable del ejemplar canino indicó que le proporciona croquetas y retazo de pollo dos veces al día, de igual manera, durante la diligencia se advirtió un recipiente con agua limpia a libre acceso del ejemplar.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico del personal actuante y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentara signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó al responsable de éste, a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo con su edad a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante la diligencia exhibió la cartilla de vacunación actualizada.

Derivado de lo observado, se exhortó al propietario a subir de peso al ejemplar canino y a no mantenerlo amarrado de manera permanente.

En seguimiento a la presente investigación, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que el ejemplar canino había mejorado su condición corporal, asimismo, se observó que el can se encontraba deambulando libremente al interior del domicilio, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona encargada del cuidado del ejemplar canino llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3269-SPA-2558

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10746 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino dóberman macho de 4 años, ubicado en el inmueble con domicilio en avenida Cedral número 207, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, el cual recibía los cuidados bienestar animal en cuanto a alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, las condiciones de alojamiento y condición corporal debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes.
- Esta Entidad se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que las condiciones de alojamiento y condición corporal habían sido mejoradas, constatando el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

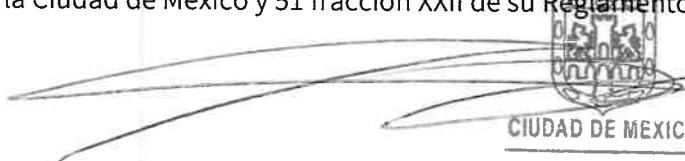
RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/AL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS